

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 848 DEL 30 DE JULIO DE 1996

"Por el cual se modifico la [Resolución No. 215 de Agosto 2 de 1994] y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas al Ministerio del Medio Ambiente por los [Numerales 2o, 4o, 10o y 28 del Artículo 5o de la Ley 99 de 1993] y,

CONSIDERANDO

Que según el [Numeral 28o. del Artículo 5 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993], es función del Ministerio del Medio Ambiente "Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables".

Que según el Artículo primero de la [Resolución 215 de agosto 02 de 1994], expedida por este Ministerio, se crea el Registro de Información de Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, que estará compuesto por un archivo físico y un sistema computarizado.

Que según el [Artículo 40 del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995] : Suprímese el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin animo de lucro, y para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura publica o documento privado reconocido y formaran una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Que según el numeral 6o. del artículo 2 del Decreto numero 0427 de Marzo 05 de 1996 "Por la cual se reglamentan el [Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995]" las Entidades ambientalistas sin animo de lucro se registraran en las Cámaras de Comercio.

Que por consiguiente los alcaldes no se encargaran de la personería jurídica prevista en el [Artículo 106 de la Ley 99 de 1993] y que por tanto no comunicaran su decisión al Ministerio, ni repartirán la ficha de inscripción al Registro del Ministerio del Medio Ambiente de conformidad con lo estipulado en la [Resolución No. 215 de Agosto 02 de 1994].

Que según el [Artículo octavo de la mencionada Resolución No. 215 de 1994] " Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible o el Ministerio del Medio Ambiente recibirán las fichas de inscripción y actualización por parte de las entidades ambientalistas sin animo de lucro con los documentos requeridos y procesaran su información.

Que según el [Artículo 9 de la mencionada Resolución 215 de 1994] las Corporaciones deben verificar el carácter ambiental de las entidades ambientalistas sin animo de lucro.

Que el Ministerio del medio Ambiente de acuerdo con el [Artículo 7 del Decreto 632 de 1994] puede solicitar apoyo técnico, administrativo, científico y logístico a entidades que forman parte del Sistema Nacional Ambiental.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que las alcaldías municipales o distritales no reconocerán personería jurídica, ni repartirán las respectivas fichas de inscripción para el registro del Ministerio del Medio Ambiente y que las Corporaciones Autónomas Regionales deben verificar el

carácter ambiental de las Entidades Ambientales sin animo de lucro, recibir las fichas de inscripción y actualización de las mismas, por consiguiente deben también distribuir gratuitamente las fichas de inscripción y actualización para el registro del Ministerio del Medio Ambiente

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Modificase el [Artículo 6 de la Resolución No. 00215 de Agosto 2 de 1994], de la siguiente manera:

"ARTICULO 6 : Las Entidades sin animo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, que se constituyan por escritura publica o documento privado y que formen una persona distinta de sus miembros a partir de su registro ante la respectiva cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye deben enviar copia de este registro al Ministerio del Medio Ambiente.

Las constituidas y reconocidas con anterioridad al [Decreto 2150 de 1995], enviaran copia de la obtención de su personería a este Ministerio. "

ARTICULO 2: Modificase el [Artículo 7 de la Resolución No. 00215 de Agosto 2 de 1994], de la siguiente manera:

"ARTICULO 7 : Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible deben distribuir gratuitamente las fichas de inscripción y actualización y fijar las instrucciones en lugar visible".

ARTICULO 3: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE VICENTE MOGOLLON VELEZ